

Toluca de Lerdo, Estado de México, 01 de septiembre de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, licenciado Israel Herrera Severiano, haga constar el quórum legal de asistencia, e informe sobre el asunto listado para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Le informo que están presentes el Magistrado Alejandro David Avante Juárez, el Magistrado Juan Carlos Silva Adaya, y usted, quienes integran el Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública, es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la autoridad responsable, se precisa en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala Regional y publicada en la página de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Magistrados, está a nuestra consideración este asunto que está programado para resolverse en esta ocasión.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Naim Villagómez Manzur, informe del asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Naim Villagómez Manzur: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 304 de 2016, promovido por Vicente Ayala Tavera, quien por su propio derecho y ostentándose como candidato suplente a jefe de tenencia de Capula, municipio de Morelia, Michoacán, impugna la sentencia de 9 de agosto de 2016, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en el juicio ciudadano local 30, del año en curso.

En el proyecto de la cuenta, se advierte la improcedencia del juicio ciudadano, en virtud de que la demanda se presentó fuera del plazo legal. Esto es la resolución reclamada le fue notificada a la planilla integrada por el actor, el pasado 10 de agosto de 2016.

De ahí que el plazo para la presentación oportuna, transcurrió del 11 al 14 de agosto siguiente, y como la demanda se presentó el 17 de agosto del año que transcurre, resulta evidente su extemporaneidad.

Por lo tanto, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Gracias, Secretario, licenciado Naim Villagómez Manzur.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

Sí, Magistrado Silva Adaya, tiene usted el uso de la voz.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Magistrada.

Quiero hacer patente mi reconocimiento, Magistrada, a la forma en que aborda los asuntos y también mi disenso respetuoso en relación con la propuesta que ahora nos está presentando.

Considero que a partir de un análisis diverso que se haga del asunto, se puede llegar a una conclusión distinta; es decir, lo relativo a la oportunidad en cuanto a la presentación del medio de impugnación, que es la conclusión a la que se considera que debe desecharse el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en virtud de que según se explica en el proyecto, es extemporáneo.

Desde mi perspectiva, se puede realizar un enfoque distinto del asunto, atendiendo primero al carácter del sujeto al cual va dirigida la notificación. Eso por una parte, y por otra, el contexto en el cual se llevó a cabo el proceso.

Y sobre todo teniendo en cuenta que de esta forma no se va a generar una inseguridad jurídica en virtud de que ahora debiera notificársele también a los suplentes de una planilla, como se advierte en el proyecto.

Esto llegando o partiendo del hecho de que la elección de la jefatura de tenencia, es una elección diversa a la que ocurre como lo que se ha concentrado como las elecciones de cargos expresamente previstos en la Constitución Federal, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, integrantes de las legislaturas locales, ayuntamientos municipales y los órganos de gobierno de elección popular de la Ciudad de México.

Entonces, partiendo de la circunstancia de que en estos casos son postulados por partidos y que basta con la notificación al partido político o tratándose de candidaturas independientes, se exige que se establezca un representante y basta con la notificación del mismo, es esto suficiente, circunstancia que desde mi perspectiva, no se da en este caso, tratándose las jefaturas de tenencias en el estado de Michoacán y por eso es que me parece que se puede salvar esta cuestión, para efectos de la oportunidad en cuanto a la presentación de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Sí, Magistrado Silva.

¿Entiendo que entonces usted no acompañaría el proyecto?

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: Sí, el desechamiento.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros:
Sí, gracias.

Adelante, Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Gracias, Presidenta.

Del examen que realizo en lo personal de la controversia en esta oportunidad, me aparto del criterio que somete a nuestra consideración, Presidenta.

Me parece ser que existen elementos en autos que nos pueden llevar a una conclusión diversa, y por eso es que en esta ocasión votaré en contra del proyecto, por lo siguiente:

La controversia se circunscribe a una cuestión de una nulidad de elección, de jefatura de tenencia, decretada por el Tribunal Electoral del estado de Michoacán, en la que se determinó anular la elección por diversas irregularidades, las cuales en este momento no son abordadas en el proyecto, dada la naturaleza del proyecto que nos presenta a nuestra consideración.

Pero lo cierto es que se determinó la nulidad y el Tribunal de Michoacán ordenó revocar expresamente la constancia de mayoría y validez del actor.

En el punto segundo del resolutivo, determina: "Se invalida el proceso electivo de jefe de tenencia de Capula. En consecuencia, se revoca la constancia de mayoría en favor de la planilla café, integrada por Humberto Trujillo Neri y Vicente Ayala Tavera.

Vicente Ayala Tavera es quien viene a ocurrir, a demandar.

Sin embargo, la notificación de la determinación la ordena exclusivamente al actor y tercero interesado, el tercero interesado había acudido el candidato propietario, y no así el suplente.

Entonces, no obstante que le habían revocado la constancia de mayoría, pues esta determinación no fue notificada.

Entonces, la parte en la que yo me aparto del proyecto que usted nos somete a su consideración, es de hacer eficaz la notificación que se le practica al candidato propietario, al suplente, por tratarse de un acto privativo, y en esto quiero ser muy enfático, por haber sido en este supuesto específico, haberse declarado la nulidad de una elección y haberse revocado una constancia y así haberse ordenado la sentencia, revocar una constancia que ya había sido expedida en favor de un ciudadano, y este ciudadano no haberle notificado la determinación y no existir ninguna figura que pudiera presuponer la existencia de una representación, en este caso es que yo preferiría abordar el estudio de fondo de la controversia, no sin antes reconocer que el proyecto que nos somete a consideración está sustentado en diversos criterios que ya se han emitido, tanto por la Sala Superior como por este órgano jurisdiccional, pero lo cierto es que este caso en particular, para mí reviste un especial interés, al tratarse de una nulidad de elección de una elección de autoridades auxiliares, y en la cual el ciudadano no manifiesta bajo protesta de decir verdad no haber tenido conocimiento.

En ese sentido es que me inclino más para conocer el fondo de la controversia y no pasa inadvertido para mí que el día de ayer la Sala Superior aprobó una jurisprudencia en el sentido de que la publicitación por estrados es un instrumento válido para notificarles a los terceros interesados la interposición de un medio de impugnación.

Sin embargo, me parece que la razón esencial de esta tesis, no resultaría aplicable, porque no se trata de la notificación de una interposición de un medio de impugnación, sino de la revocación de su constancia de mayoría y validez como candidato suplente, y eso creo

que materializa un acto que yo preferiría abordar en el estudio de fondo.

Es cuanto, Presidenta.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: Sí, Magistrado.

Escuchando la postura de ambos, definitivamente conservo el proyecto que circulé, y que ustedes están en este momento votando en contra, porque estoy convencida de que la presentación de la demanda fue de manera extemporánea, pero sí es importante y también es algo que atiende, Magistrado Avante, el explorar cómo lograr llegar a conocer del fondo del asunto, no modifico mi proyecto, pero sí reconozco esa iniciativa de explorar, aplicar una excepción al caso concreto.

Entonces, pues si no hay mayor comentario, procederíamos a que se tome la votación respectiva.

Por favor, Secretario General de Acuerdos, proceda a tomar la votación respectiva.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Claro que sí, Magistrada.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Por las razones de mi intervención, en contra del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: En contra.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrado.

Magistrada Martha Martínez Guarneros.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor de mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Israel Herrera Severiano: Gracias, Magistrada.

Magistrada, le Informo que el proyecto ha sido rechazado por mayoría de votos.

Magistrada Presidenta Martha Concepción Martínez Guarneros: De acuerdo.

En razón de lo discutido, en el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-304/2016, propongo que ante el rechazo de mi proyecto, se retorne al Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en términos del artículo 70 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, a ser el magistrado en turno de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos, de este Órgano Jurisdiccional.

Lo anterior, a efecto de que pueda ser sustanciado y se proponga a este Pleno, un proyecto con el estudio de fondo correspondiente.

Si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación de manera económica.

Una vez aprobado, señor Secretario General de Acuerdos, tome nota al respecto.

¿Algún comentario adicional? Señores Magistrados, no hay más asuntos qué tratar, en consecuencia se levanta la Sesión.

Muy buenas tardes.

- - -o0o- - -